

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Resolución de 07/03/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, por la que se prorroga la declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejos de monte, definida en varios términos municipales de la provincia de Albacete. [2012/3863]**

Por resolución del 14 de febrero de 2012, los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete, se declaró Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños de conejos de monte, definida en varios términos municipales de la provincia de Albacete, con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en la agricultura y sus infraestructuras.

Se hace necesario prorrogar la declaración, debido a la climatología que está incidiendo negativamente en los cultivos agrarios de la provincia, agravando los daños producidos por conejos silvestres.

Por ello, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete, considerando que los medios de control no suponen una prolongación del periodo hábil de caza, pero deben ser suficientemente eficaces para el control de la población de conejos y su aplicación no debe afectar a otras especies de fauna silvestre, han resuelto:

Primero. Prorrogar la declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por daños causados por conejos, en varios términos municipales de la provincia de Albacete.

Segundo. La delimitación del área de emergencia cinegética temporal se corresponde con aquellos terrenos cinegéticos con Plan Técnico de Caza en vigor, en los que se contemple el control de poblaciones de conejos por daños y existan daños reales, producidos por conejos silvestres, o estos sean previsibles de forma inmediata y se encuentren localizados dentro de los siguientes términos municipales:

Abengibre  
Albacete  
Alborea  
Almansa  
Alpera  
Balazote  
Barrax  
Bonete  
Casas de Juan Núñez  
Casas-Ibáñez  
Caudete  
Cenizate  
Chinchilla de Monte-Aragón  
Corral-Rubio  
Fuensanta  
Fuente-Álamo  
Fuentealbilla  
Golosalvo  
Hellín  
Higueruela  
Hoya-Gonzalo  
Jorquera  
La Gineta  
La Herrera  
La Roda  
Lezuza  
Liétor

Madrigueras  
Mahora  
Minaya  
Montalvos  
Montealegre del Castillo  
Motilleja  
Munera  
Navas de Jorquera  
Pétrola  
Pozo Cañada  
Pozohondo  
Pozo-Lorente  
Tarazona de la Mancha  
Tobarra  
Valdeganga  
Villalgordo del Júcar  
Villamalea  
Villarrobledo

Tercero. La presente Resolución será de aplicación hasta el 1 de abril inclusive, sin embargo, ésta podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado segundo, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración. Cuarto. Los medios de captura que podrán aplicarse en los terrenos cinegéticos definidos en el apartado segundo de la presente resolución, con las excepciones que se establecen, serán los siguientes:

1. Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro.
2. Captura mediante hurón y escopeta sin perro.

Queda prohibido el uso de escopeta en los terrenos cinegéticos incluidos en las zonas de especial protección para las aves (ZEPA), en los lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y en las áreas críticas derivadas de la aplicación de los planes de conservación de especies amenazadas.

Quinto. El titular cinegético velará, especialmente en que la presión cinegética sea la adecuada para el control de las poblaciones cinegéticas de conejo y no se perjudique al resto de las especies silvestres.

Sexto. El número máximo de cazadores será el que indique el Plan Técnico de Caza en la modalidad de control de poblaciones de conejos. Los cazadores autorizados por el titular del coto, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos, licencias, seguros y documentación reglamentaria, especialmente y cuando proceda, de los requisitos necesarios para ejercer la caza, o de aquellos exigibles para la tenencia de hurones.

Séptimo. En las autorizaciones de control se realizará en el interior de los cultivos afectados y en un área que ocupe una anchura no superior a 150 metros de estos, siempre que no exceda los límites del coto.

Octavo. Los conejos capturados en estas circunstancias, no podrán ser objeto de venta o comercio. Para proceder a la comercialización en vivo de las piezas resultantes de estas capturas, el titular del coto, solicitará al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura en Albacete autorización para ello, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su partida. La comercialización se registrará conforme a los artículos del 105 al 109 del Reglamento de la Ley de Caza.

Noveno. El titular del coto, deberá comunicar de forma fehaciente la realización del control, en un plazo no superior a 24 horas desde el momento de su iniciación. Igualmente deberá comunicar los resultados con anterioridad al 15 de abril de 2012.

Décimo. Los controles podrán ser objeto de inspección por parte de los Órganos correspondientes, que comprobarán el debido cumplimiento de esta resolución, especialmente en lo respectivo a la existencia de daños o perjuicios, que en caso de incumplirse, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Undécimo: Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura.

---

Duodécimo. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sr. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La - Mancha.

Albacete, 7 de marzo de 2012

La Secretaria General  
Por Delegación  
(Resolución de 19/09/2011, DOCM núm. 189)  
El Coordinador Provincial  
FÉLIX LENCINA RÓDENAS